

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso pertenencia radicado bajo el número 2019-00344-00, informando que la parte demandante aporta notificación por aviso que le realizó al acreedor prendario a su correo electrónico, en la misma señala que aporta auto admisorio de la demanda; sin embargo no tuvo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 17 febrero de 2020, el y en lo requerido en el auto del 13 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTIISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2019-00344-00
Demandante: DIEGO MENDIETA PAIBA
Demandado: LUIS ROBERTO HERNANDEZ
Auto Interlocutorio: 217

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accede a la remisión de notificación por aviso aportada por el demandante frente al tercero acreedor, ya que no dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 17 de febrero y 13 de noviembre de 2020 del Despacho, y a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. el cual es claro en señalar: “...el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”; de acuerdo a lo anterior se REQUIERE a la parte interesada para que remita el aviso a la dirección física del acreedor tal y como había agotado la citación personal, cumpliendo además lo advertido en el auto del 17 de febrero de 2020.

En su defecto es viable que agote la notificación al correo electrónico con todos los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la actuación completa.

Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4800715d0b31adf7df4b84cf1e41b316e7c4bac4e8d780ba392f60871bac
38d5**

Documento generado en 26/02/2021 04:04:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMAN